

Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala



Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala

14 de julio de 2006

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.- Objetivo, integración, y autonomía del Tribunal Electoral. El presente reglamento tiene por objeto normar el régimen electoral del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, su administración, control y las labores a desarrollar en relación con dicha actividad.

El Colegio contará con un Tribunal Electoral, que será el órgano superior en esa materia y estará integrado por cinco (5) miembros titulares: Un presidente, un secretario y tres vocales, así como por dos miembros suplentes, todos electos por planilla para un período de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el Acto Electoral convocado para el efecto.

El Tribunal Electoral no estará supeditado a ningún otro órgano del Colegio por lo que sus funciones las ejercerá con absoluta independencia.

Para ser miembro del Tribunal Electoral, se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiado activo, sin computarse el lapso en que se haya estado inactivo, lo cual será comprobado con la respectiva constancia. Estos requisitos no se exigirán durante los primeros cinco (5) años a partir de la constitución del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

Artículo 2.- Funciones del Tribunal Electoral. Son funciones del Tribunal Electoral del Colegio:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en materia electoral y del Reglamento de Elecciones, a efecto de garantizar la transparencia y los derechos de los colegiados que participen en los respectivos eventos.
- b) Reunirse periódicamente para conocer y resolver los asuntos inherentes al mismo.
- c) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, así como otros Actos Electorales en que, por su naturaleza y disposiciones legales, deban participar los miembros del Colegio.
- d) Mantener actualizado el padrón electoral del Colegio y sus filiales.
- e) Iniciar el proceso eleccionario que corresponda, dando a conocer los cargos a elegir, requisitos para optar a ellos, períodos para inscripción de planillas o candidatos, según sea el caso, fijando hora de cierre de inscripciones y el día del vencimiento, así como todos aquellos otros requisitos que estimen necesarios divulgar.
- f) Llevar registro de planillas o candidatos por Acto Electoral.

- g) Convocar por medio de la Junta Directiva a los Actos Electorales, debiendo indicar los cargos sometidos a elección el lugar, fecha y hora que se realizará el respectivo evento.
- h) Inscribir a los candidatos por planilla o individualmente, según sea el caso para los cargos de elección, previa comprobación de que se han cumplido los requisitos correspondientes.
- i) Declarar, mediante resolución, el resultado de las elecciones o, en su caso, la nulidad de las mismas; y dejar constancia de ello en el libro de actas respectivo. Discrecionalmente, publicar los resultados por los medios que estime convenientes. Toda elección requiere de la mayoría absoluta, considerada ésta como la que consta de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el Acto respectivo.
- j) Tomar juramento a las personas electas para los cargos.
- k) Dar posesión, y tomar juramento de sus cargos a los colegiados electos miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral y de aquellos otros que resulten electos para cargos, comisiones u otros que mande la ley.
- l) Conocer y Resolver, dentro del plazo de 3 días, los recursos de aclaración o de ampliación que se interpongan ante dicho órgano; recibir y elevar dentro del plazo de tres (3) días, los recursos de apelación en materia electoral que deba conocer la Asamblea de Presidentes.
- m) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para las actividades que le corresponda desarrollar. Este deberá elaborarse dos meses antes de que inicie el período fiscal a que se refiera el presupuesto.
- n) Disponer del número de mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar y acreditar a los integrantes; asimismo, determinar en que departamentos de la República y en que lugares se establecerán mesas receptoras de votos.
- o) Establecer las normas de control y fiscalización de los Actos Electorales.
- p) Proponer reformas al reglamento de elecciones, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea General convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos.
- q) Informar a la Asamblea General Ordinaria las labores realizadas durante el año anterior a la misma; asimismo, presentar a la Asamblea General los informes que estime pertinentes a los que por esta le sean requeridos.
- r) Conservar la documentación relacionada con Actos Electorales hasta que estén firmes los resultados de los mismos.
- s) Organizar y realizar todas aquellas otras actividades de su competencia, que sean necesarias para el cumplimiento de su fines.

CAPÍTULO II

Cargos a Elección

Artículo 3.- **Cargos de Elección.** El Tribunal Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo a la convocatoria, inscripción de candidatos, calificación de candidatos, organización de Actos Electorales, realización de escrutinios y demás labores relacionadas con las elecciones de:

- a) Miembros de la Junta Directiva.
- b) Miembros del Tribunal de Honor.
- c) Miembros del Tribunal Electoral.
- d) Representantes del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala para formar parte de la Comisión de Postulación para la elección de Jefe de la Contraloría General de Cuentas.

- e) Miembros de la Junta de Administración del Plan Previsional.
- f) Cualquier otro cargo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes Ordinarias, Disposiciones Reglamentarias y Normativa Interna del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

Artículo 4.- **Duración.** Los Colegiados electos para los respectivos cargos, durarán en el desempeño de sus funciones el período establecido en las diferentes leyes y/o disposiciones que originan los mismos.

CAPÍTULO III

Acto Electoral y Convocatoria

Artículo 5.- **Asamblea General para Actos Electorales.** El Tribunal Electoral, por medio de circular que enviará la Junta Directiva Convocará a todos los Colegiados para que participen en el Acto Electoral, fijando el plazo correspondiente para la inscripción de planillas o candidatos.

A las planillas o candidatos se les adjudicará un número, conforme al orden en que queden debidamente inscritos.

La Asamblea General convocada para Actos Electorales, se integra por los Colegiados activos al final del mes inmediato anterior a la apertura del proceso electoral, quienes automáticamente quedarán inscritos en el Padrón Electoral.

Artículo 6.- **Convocatorias.** La convocatoria de la Asamblea General para Actos Electorales, debe hacerla la Junta Directiva, mediante avisos publicados en el Diario Oficial y por lo menos,

en otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares.

Cuando la Junta Directiva lo estima conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo.

La convocatoria al Acto Electoral debe hacerse con, por lo menos, treinta (30) días hábiles de anticipación a la celebración del Acto para el cual se convoca, especificando los cargos a elegir, la fecha, hora, y lugar en que se celebrará. En la misma convocatoria, se hará saber que de no haber mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta ocho (8) días después, entre las planillas o candidatos, según sea el caso, que hubieran ocupado los dos primeros lugares.

CAPÍTULO IV

Proceso Eleccionario

Artículo 7.- **Normas para realizar Las Elecciones.** El Acto Electoral será convocado por la Junta Directiva del Colegio; organizado y dirigido por el Tribunal Electoral en todas las cabeceras departamentales del país, en donde ejerzan la profesión,

por lo menos, veinte (20) profesionales, lo cual se establecerá de acuerdo con la información administrativa que se posea en el Colegio, con respecto de las filiales departamentales.

- a) El Tribunal Electoral deberá nombrar a sus representantes en cada

- cabecera departamental, en la que se realice un acto electoral de acuerdo a lo indicado en la literal a), del presente artículo.
- b) Las votaciones se efectuarán por planilla y se decidirán por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el Acto Electoral.
- c) Las elecciones se realizarán de las ocho a las dieciocho horas del mismo día. Si no hubiera mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta ocho (8) días después, el mismo día de la semana siguiente entre las planillas que hubieren ocupado los dos primeros lugares.
- d) Las elecciones de Junta Directiva y del Tribunal de Honor, se llevarán a cabo en un solo Acto Electoral.
- e) Las planillas de candidatos a cargos de elección deben presentarse al Tribunal Electoral, con, por lo menos, veinte (20) días hábiles de anticipación al evento electoral, llenando los siguientes requisitos:
1. La propuesta debe hacerse por escrito; en original y presentada personalmente por uno o más Colegiados Activos, quienes fungirán como ponentes, deberán identificarse y acompañar su constancia de colegiado activo.
 2. Consignar nombres y apellidos completos y número de colegiación del o los candidatos.
 3. Constancia de Colegiado activo del o los candidatos.
 4. Las candidaturas y /o planillas deben ser respaldadas con la firma, como mínimo, de cincuenta (50) miembros colegiados activos que apoyen la postulación, con indicación de número de Colegiación, nombres y apellidos completos.
 5. Constancia firmada por el o los candidatos propuestos donde expresen su aceptación para participar en el evento electoral.
- f) A fin de evitar que algún colegiado aparezca inscrito en más de una planilla, si fuere el caso, de oficio el Tribunal Electoral lo eliminará automáticamente de todas las planillas, en donde aparezca incluido por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación al evento, se deberá dar aviso a los ponentes, para que lo sustituyan en las planillas correspondientes. El aviso de la sustitución deberá presentarse por lo menos siete (7) días hábiles antes del evento.
- g) Si al efectuar la revisión del número, nombre y firma de los colegiados incluidos en las listas de respaldo, se establece que algunos se encuentran inactivos o que su firma y datos consignados no coinciden con el expediente personal de cada colegiado, estos serán eliminados de la lista y los ponentes deberán sustituirlos siete (7) días antes del acto, a efecto de mantener el mínimo de 50 firmas de respaldo. El aviso para la sustitución lo dará el Tribunal Electoral al grupo ponente que corresponda, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la realización del Acto Electoral. En caso de no completarse el número de respaldo, automáticamente el candidato o planilla, según sea el caso, quedarán fuera de la contienda, lo cual les dará a conocer por escrito el Tribunal Electoral. La acción contemplada en los incisos g) y h), será notificada al ponente en la dirección que haya fijado en el memorial de inscripción. La sustitución del candidato que figure en más de una planilla, deberá llenar las mismas formalidades que se exigen para la postulación de candidatos o planillas. En caso de no producirse la sustitución, la planilla completa será eliminada del evento.

- h) Expirado el plazo para la recepción de planillas, el Tribunal Electoral deberá reunirse para cerrar la recepción de las mismas.
- i) Efectuado el análisis por parte del Tribunal Electoral de las planillas presentadas, les asignará el número correspondiente de acuerdo al orden, fecha y hora, de su recepción y lo hará del conocimiento de los postulantes. Esto servirá de base para la impresión o diseño de las papeletas electorales.

Artículo 8.- Legislación Aplicable a Elecciones para Cargos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En los casos de elecciones para los cargos relacionados con toda clase de autoridades o funcionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de otros entes que funcionen en éste, además de las presentes normas, en lo aplicable, regirán las Leyes, Normas y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 9.- Padrón Electoral. La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala entregará el Padrón electoral, de los colegiados que llenen los requisitos de colegiados activos, con por lo menos, veinte (20) días hábiles de anticipación a la realización de la elección. El padrón electoral será clasificado conforme el número de colegiación en orden consecutivo de menor a mayor.

Artículo 10.- Características de las Boletas para Votación. Las boletas de elección, por lo menos, deberán enumerar todas y cada una de las planillas inscritas, con el número de planilla que le corresponda y nombre del o de los candidatos y según la naturaleza de la elección.

Artículo 11.- Impresión de Boletas. Inmediatamente después de cerrada la inscripción de planillas y asignado el número de inscripción para votación, el Tribunal Electoral ordenará la impresión de las boletas, así como la cantidad de las mismas con base en el Padrón Electoral.

Artículos 12.- Boletas no utilizadas. Serán todas aquellas que no tienen firma del presidente de la mesa y no se utilizaron en la elección, por lo que al finalizar la Elección se anularán con un sello que diga "Anulado".

Artículo 13.- Materiales para la Elección. El representante del Tribunal Electoral, que preside la mesa receptora de votos, velará porque su mesa cuente con el Padrón Electoral respectivo, el número de boletas para la votación correspondiente, el sello oficial del Tribunal Electoral, la urna y demás útiles necesarios para el evento. Para el efecto contará con la colaboración de los demás miembros.

Artículo 14.- Horario de Votaciones. Las elecciones se llevarán a cabo de las ocho a las dieciocho horas del mismo día. Los votantes que se encuentren dentro del recinto electoral a las 18:00 horas, hora del cierre de la votación, podrán emitir el sufragio; para el efecto, al llegar la hora de cierre se verificará el número de profesionales presentes que estén pendientes de ejercer el voto en la mesa respectiva.

Artículo 15.- **Votos Válidos.** Serán votos válidos los emitidos a favor de una persona o planilla registrada e inscrita con anterioridad a la elección, conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 16.- **Votos Nulos.** Se considerarán votos nulos:

- a) Las boletas de votación que contengan frases o palabras manuscritas, nombres adicionales o que estén firmadas o marcadas incorrectamente.
- b) Los emitidos a favor de persona o planilla que no esté registrada o inscrita con anterioridad a la elección; y

c) Los que después de analizados por los integrantes de las mesas receptoras y del escrutinio se consideren no precisos.

Debe prevalecer la intencionalidad del voto.

Artículo 17.- **Votos en Blanco.** Serán votos en blanco todos los que no registren alguna anotación por parte del sufragante.

Artículo 18.- **Votos Faltantes.** Serán todos aquellos que por alguna razón el sufragante habiendo firmado el Padrón Electoral, no los haya depositado en la urna electoral.

CAPÍTULO V

Mesas Receptoras de Votos, su integración y obligaciones de sus Integrantes

Artículo 19.- **Mesas Receptoras de Votos.** El Tribunal Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos que serán habilitadas, su ubicación y el rango por número de colegiado que deberán votar en cada una, tomando como base el Padrón Electoral y distribuirá equitativamente entre las mesas el número de colegiados activos.

Artículo 20.- **Integración de Mesas Receptoras.** Las mesas receptoras de votos, estarán integradas por un representante del Tribunal Electoral, quien la preside, un colegiado activo delegado propietario y un colegiado activo suplente por cada grupo ponente de planilla o representante de candidato, según sea el caso, quienes deberán ser acreditados ante el Tribunal Electoral, por lo menos, cinco (5) días hábiles antes de la realización del Acto Eleccionario.

Artículo 21.- **Obligaciones de los Integrantes de las Mesas Receptoras de Votos.** Las obligaciones de los integrantes de las mesas receptoras de votos son las siguientes:

- a) Estar presente en el recinto eleccionario antes del inicio y durante todo el Acto Electoral.
- b) Comprobar que las urnas electorales estén vacías antes del inicio del evento y sellarlas, previo a principiar la votación.
- c) Verificar que los votantes se identifiquen plenamente, mediante su carné de colegiado, cédula de vecindad, licencia

de conducir, pasaporte personal u otro documento legal de identificación personal.

- d) El presidente de la mesa receptora de votos deberá firmar las boletas para votaciones en la parte posterior, en el momento de entregársela al votante.
- e) Solicitar y comprobar que el votante firme el Padrón Electoral en la línea que le corresponde, así también deberá verificar al concluir la emisión de su voto, que el votante se marque un dedo con tinta indeleble. En caso se negara a firmar el presidente de la mesa hará constar lo procedente.
- f) Terminada la votación, realizar el escrutinio y suscribir el acta correspondiente, con los resultados de elección y las observaciones que considere pertinentes.
- g) En el caso en que se trate de mesas electorales departamentales, el presidente de cada mesa comunicará Presidente del Tribunal Electoral los resultados de la votación, dentro de los noventa (90) minutos siguientes a terminada la votación; esta comunicación se hará por medio de fax, remitiendo el acta respectiva. Si lo anterior no fuera posible, informará por correo electrónico o vía telefónica los resultados dentro del período de tiempo indicado.
- h) El presidente de la mesa enviará al Tribunal Electoral el acta respectiva con toda la documentación correspondiente el día siguiente de la votación.
- i) Otras que demanden las circunstancias.

CAPÍTULO VI

Resultados y Validez

Artículo 22.- **Escrutinio.** El número de los votantes se constituirá con los asistentes que hayan firmado el padrón electoral. El recuento de votos será efectuado en cada mesa electoral, inmediatamente después de terminada la votación, por los miembros integrantes de la misma, debiendo hacer constar esta labor en el acta respectiva.

Toda la documentación y las actas debidamente firmadas deben ser entregadas al Tribunal Electoral.

Artículo 23.- **Resultados y Validez de las Elecciones.** Finalizado el escrutinio de votos y recibidos todos los informes de las mesas electorales habilitadas, el Tribunal Electoral procederá al análisis de la información y si no encontrare anomalía alguna por medio de su presidente declarará la validez del Acto Electoral e informará de los resultados obtenidos, adjudicando los cargos a los profesionales electos.

Si como resultado del análisis anterior el Tribunal Electoral estableciera alguna anomalía que, a su juicio, no proceda declarar la validez de las elecciones, se pronunciará por la nulidad

de las mismas. De todo lo actuado deberá dejarse constancia en acta.

Artículo 24.- **Segunda vuelta Electoral.** En caso de no obtenerse la mayoría requerida, de la mitad más uno de los votos válidos emitidos en el Acto Electoral, se realizará la segunda vuelta ocho (8) días después, el mismo día de la semana siguiente entre las planillas o candidatos, según sea el caso, que hubieren ocupado los dos primeros lugares. La posibilidad de segunda vuelta deberá hacerse del conocimiento de los colegiados en la misma convocatoria que se haga para la primera elección.

Artículo 25.- **Nulidad de Elecciones.** Se considerarán nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental. Para el efecto se considera vicio fundamental cuando se haya desaparecido, sustraído o adulterado las boletas del centro de votación. Ese hecho no invalida las elecciones legalmente realizadas en los demás centros electorales.

CAPÍTULO VII

Impugnaciones. Prohibiciones y Régimen Económico Financiero

Artículo 26.- **Impugnaciones.** Serán procedentes los recursos de aclaración y ampliación, presentados por escrito ante el Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al anuncio oficial de los Resultados del Acto Electoral.

Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios de Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse ante dicho órgano dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración del Acto Electoral.

Artículo 27.- **Prohibiciones y Sanciones.** Con motivo de los Actos Electorales, se prohíbe:

- Pegar, colocar o hacer propaganda el día de la elección, en el recinto en donde se lleva a cabo el Acto Electoral.
- Ingresar al recinto de elecciones a personas ajenas al Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, con excepción del personal administrativo del mismo que sí podrá ingresar como elemento de apoyo y estará debidamente identificado.
- Ingresar al recinto de elecciones a personas o a colegiados en estado de embriaguez.

d) Faltar el respeto a las autoridades del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, representantes de candidatos, miembros del personal administrativo, o no guardar la debida compostura en el recinto de las elecciones.

e) Tanto a los candidatos como a los profesionales o personas que estén apoyando la candidatura al momento de hacer proselitismo, lo hagan con ofensas al candidato opositor.

Los Colegiados que infrinjan estas prohibiciones quedarán fuera del Acto Electoral, por decisión razonada que adoptará el Tribunal Electoral, en el momento en que se produzca.

Artículo 28.- **Régimen Económico Financiero.** El Tribunal Electoral elaborará y autorizará su presupuesto anual de funcionamiento y lo presentará a la Junta Directiva del Colegio para que lo someta a aprobación de la Asamblea General y, oportunamente, le sean asignados los recursos correspondientes.

Todos los comprobantes que amparen erogaciones con cargo al presupuesto deben ser aprobados y autorizados por el presidente y el secretario del Tribunal Electoral o quienes los sustituyan. El tesorero del Colegio estará facultado para exigir el cumplimiento de esos requisitos.

CAPÍTULO VIII

Apoyo para el desempeño de sus funciones y comisiones de trabajo

Artículo 29.- **Apoyo General.** El Tribunal Electoral contará con el apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones, por parte de la Junta Directiva y el Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

Artículo 30.- **Comisiones de Trabajo.** Para su mejor desenvolvimiento, el Tribunal Electoral, podrá nombrar las comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Finales

Artículo 31.- **Aspectos no contemplados.** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento para la ejecución de un Acto Electoral, una vez convocado serán resueltos por el Tribunal Electoral.

Artículo 32.- **Modificaciones al Reglamento.** Las modificaciones al presente reglamento serán propuestas por el Tribunal Electoral a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala para ser sometidas a aprobación

de la Asamblea General convocada para el efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los asistentes.

Artículo 33.- **Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General y deberá darse a conocer a todos los miembros para su observancia y cumplimiento.

El Reglamento de Elecciones fue aprobado en Asamblea Extraordinaria de 14 de julio de 2006.